



Capitulos y leyes discedidos en las cortes q̄ su Magestad del Rey don Phelipe nuestro señor tuuo y celebró en la ciudad de Toledo: q̄ se comenzaron el año pasado de M. D. Lix. y se fenecieron y acabaron este presente año de mil y quinientos y sesenta.

¶ **Manasñadidas.** La p̄rogativa para q̄ningún natural de estos Reynos vaya a estudiar fuera d̄ ellos. P̄ vna p̄rouision q̄ su A. S. mando hazer cerca de la r̄ca de las auer̄as q̄ se tomã para la caça de su A. S. P̄ otra p̄rogativa para q̄ los gitanos no anden por estos Reynos. P̄ otra p̄rouision para q̄ los melones est̄n b̄n p̄oueydos de los mantenim̄tos necessarios. P̄ vna Cedula de su A. S. sobre la orden q̄ se ha de tener en los reconocim̄tos de conuencimientos y execucion dellos.

¶ Esta cassado a quatro maravedis el pliego.



Justicia
Alonso

Con preuilegio Real.

Ordene



Or quanto vos Gaspar Ramirez de Vargas nuestro escriuano mayor de cortes nos hezistes relacion que por nos seruir queveys tomar trabajo de hazer imprimir el quaderno de leyes que auemos mandado hazer en las cortes que se han celebrado en esta ciudad de Toledo este presente año de quinientos y sesenta en respuesta de las suplicaciones que en las dichas cortes ante nos presentaron los dichos procuradores dellas: y porq̄ la impressiõ dellas costaria mucho y sera necessaria y provechosa nos suplicastes y pedistes por merced os diessemos licencia para que vos o quien vuestro poder para ello tuuiesse pudiesdes imprimir el dicho quaderno de leyes de las dichas cortes y lo vender por tiempo de ocho años y que otra persona durante el dicho termino no lo pudiesse vender lo graves penas o como la nuestra merced fuesse y nos tuuimos lo por bien y por la presente os damos licencia y facultad para que vos o quien vuestro poder viere podays imprimir y vender los dichos capitulos y leyes por tiempo de los dichos ocho años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la fecha desta durante el qual dicho tiempo mandamos y defendemos que persona alguna no pueda imprimir ni vender las dichas leyes y pragmatikas saluo vos o quiẽ vuestro poder viere yendo firmadas al pie dellas de vos o del sopena que el que lo imprimiere o vendiere sin la dicha vuestra licencia y poder y firma aya perdido y pierda todos y qualesquier libros que aya imprimido en estos nuestros reynos o truxere a vender de fuera dellos cobras cinquenta mill maravedis para la nuestra camara y fisco: con tanto que ayays de vender y vendays cada pliego de molde del dicho quaderno a quatro maravedis y no mas: y mandamos a los del nuestro consejo y a todas y qualesquier nuestras justicias que vos guarden y cumplan lo en esta nuestra cedula contenido: y los vnos ni los otros no fagades ende al sopena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Toledo a veynte dias del mes de Septiembre de M. D. Lx. años.



Yo el Rey,

Por mandado de su magestad.

Iuan Vazquez

En la ciudad de Toledo a deziocho dias del mes de Noniẽbre de M. D. Lx. años se pregonarõ y publicaron los capitulos de cortes en este quaderno contenidos en la corte de su M. ante las puertas del Alcazar de la dicha ciudad donde es su palacio real y en la plaza publica de la dicha ciudad y en las quatro calles q̄ es adonde dizen los cabios estando presentes los señores doctores Durango y Suarez de Toledo y licenciados don Francisco de Castilla y Salazar alcaldes de la casa y corte de su M. y algunos alguaziles de la dicha corte y yo Gaspar Ramirez de Vargas escriuano mayor de cortes de su Magestad,

Gaspar Ramirez de Vargas.



Don Felipe por la gracia de Dios

rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Iherusalem de Navarra de Granada de Toledo de Galicia de Gallizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Sizilia y de las yslas de Canaria de las Indias y las tier-
 ras firmes del mar oceano conde de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina duque de Atenas y de Neopatria conde de Castellan y de Cerdeña Marques de Austria y de Sorian archiduque de Austria duque de Borgoña y de Brabante y de Milan conde de Flandes e Tirol. etc. etc. Allserenissimo principe don Carlos nuestro muy caro y muy amado hijo y a los infantess perlados duques marqueses condes viscon-
 cines maestres de las ordenes priores conuendadores y subconuendadores alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro consejo presidentes oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguaziles de la nuestra esca y corte y chancillerias y a todos los corregidores assistente gouernadores alcaldes alguaziles ventiquatro re-
 gidores canalleros jurados escuderos oficiales y omes buenos. E otros qualquier nuestros subditos y naturales de qualquier estado prebeminencia condicion y dignidad que sean de todas las ciudades vi-
 llas y lugares de los nuestros reynos y señorios: assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante: y a cada vno y qualquier de vos en vuestros lugares y iurisdicciones: a quien esta nuestra carta fuere mo-
 strada o su traslado signado de escrivano publico o della supieredes en qualquier manera: salud y gracia. Sepades que en las cortes que manda-
 mos hazer y celebrar en la muy noble ciudad de Toledo que se comen-
 çaron el año pasado de mil y quinientos y cinquenta y nueve: y se fenecieron y acabaron este presente año de mil y quinientos y sesenta: estan-
 do con nos en las dichas cortes algunos perlados y caualleros y letra-
 dos del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas peticiones y capitulo-
 generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntaron en
 las dichas cortes y las quales dichas peticiones y capitulos con acuer-
 do de los sobredichos de nuestro consejo les respondimos: su tenor de
 las quales dichas peticiones y de lo que por nos a ellas fue respondido
 es lo siguiente.

[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Cuerō impressas las presentes cor-
tes y pragmatikas en la Imperial ciudad de Toledo en ca-
sa de Juan Ferrer impressor de libros. Acabaronse
a veynte dias del mes de Diciembre: año
del Nacimiento de nuestro
Señor Jesu Christo de
M. D. Lx.

